

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración de mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 130 obreros, debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en la elección aquellos que pertenezcan a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares, de Burgos, con 55 socios, y Asociación Tipográfica y Oficios Similares, de Burgos, con 49.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de junio de 1936.=P. D., J. Casanelles.=Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Contratas Ferroviarias del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de

veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios de Madrid, en Burgos, con 149 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros de la Contrata de Ferrocarriles, de Miranda de Ebro, con 46 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de junio de 1936.=P. D., J. Casanelles.=Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Fabricación de Vidrios y Cristal del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades, Cristalería Española, S. A., de Arijá, con 383 obreros, y Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 85, debiendo tener presente esta última entidad que sólo podrán

tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros Cristaleros, de Arijá, con 286 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de junio de 1936.=P. D., J. Casanelles.=Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 julio 1936).

### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

El Alcalde de Villanueva Rio-Ubierna me comunica ha desaparecido una perra pastoriega color negro, arrastrando una cadena y el morro un poco rozado.

Lo que se publica para que quienes sepan su paradero den cuenta a la mencionada Alcaldía.

Burgos 11 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

El Alcalde de Galarde me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una vaca de cuatro años, parada, con una cencerro pequeña y llar de madera, herrada de las manos y está para parir.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan su paradero a la Alcaldía citada.

Burgos 11 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

El Alcalde de Valle de Valdebezana me comunica se halla depositado en Quintanaentello, a disposición de quien acredite ser su dueño, un novillo de tres años, pelo color tango y con una V he-

cha a tijera en el cuarto trasero derecho.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

El Alcalde de Espinosa de Cervera me comunica se halla depositada en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, una oveja zalba, señal ramal en la oreja derecha y hendido en la izquierda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

El Alcalde de Merindad de Valdeporres me comunica han desaparecido de Rozas un novillo de cuatro años, pelo rojo claro, la cuerna bastante abierta, lleva un campanillo con una cadenilla, tiene una señal hecha a tijera por detrás en la oreja derecha y otras dos también a tijera por detrás de la oreja izquierda, y una jata de año y medio, pelo corzo y de las mismas señales que el anterior.

Lo que se publica para que quienes sepan su paradero den cuenta a la mencionada Alcaldía.

Burgos 11 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

Encargo a los Sres. Alcaldes y agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Emilia Asturias Arribas, de 45 años, alta, corpulencia regular, pelo canoso, viste de luto con alpargatas negras de suela de goma, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de su esposo que la reclama en Quintanilla de la Mata, de donde ha desaparecido.

Burgos 13 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Julián Fagoaga Reus.**

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 6 de junio de 1936.

Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 4 de la villa de Bilbao, seguido entre partes, como demandante, don José Blancou Zárate, mayor de edad, casado, industrial, vecino de expresada villa, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio y dirigido por el Letrado D. Enrique L. de Areilza, y como demandados «Sucesores de A. Blancou.—Taller de Carrocerías», del mismo domicilio, con la representación del Procurador D. José Pérez Córdova y la defensa del Letrado don Amancio Blanco, y D. Fabián San Miguel Alyarde, mayor de edad, empleado, de igual vecindad, el cual no compareció en esta alzada.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 4 de Bilbao, en 26 de noviembre de 1935, y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por D. David Diez Villandiego, de la entidad «Sucesores de A. Blancou», y una vez admitido y con los emplazamientos correspondientes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde hecho turno de ponencia y formado el apuntamiento se dió cumplimiento al trámite de instrucción, señalándose día para la vista, a cuyo acto solo asistió el Letrado Sr. Areilza que, a nombre de la parte apelada, informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales, a no ser que la sentencia del Inferior se dictó fuera de plazo.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Acéptando en lo fundamental los Considerandos de la sentencia de que se apela, y

Considerando: Que en juicios como el actual, la confirmación de la sentencia recurrida lo será con condena en costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, declaramos preferente el derecho del ejecutante D. Fabián San Miguel Alyarde

para hacerse pago de su crédito ejecutorio contra la Sociedad «Sucesores de A. Blancou», el mejor derecho del ahora tercerista don José Blancou Zárate, para cobrar de la expresada Sociedad su crédito que, en junto y contra la misma, asciende a la cantidad de 6.683'75 pesetas. Todo ello sin condena en costas de primera instancia y con condena de las de esta apelación al D. David Diez Villandiego, atendiéndose para ello a su estado legal de pobreza. Cuida el Juez D. Federico López Costa de dictar en lo sucesivo las resoluciones dentro de plazo, sin que para no hacerlo así puedan excusarle las ocupaciones del Juzgado que invoca, pues en otro caso será corregido disciplinariamente, toda vez que se viene observando incurre con repetición en faltas como la reseñada.

Con certificación de la presente, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a los efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 8 de mayo de 1936.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Licenciado D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 76.—En la ciudad de Burgos a 16 de mayo de 1936. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 5.000 pesetas por indemnización de daños, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao, entre partes de una como demandante D. Martín Párraga Azpiroz, mayor de edad, casado, vecino de Portugalete, declarado pobre en sentido legal por sentencia del propio Juzgado de fecha 11 de septiembre de 1935, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Luis Aparicio, bajo la dirección del Letrado D. José García Arnáiz, y de otra como demandados D. Liberato Ruiz Ortiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Portugalete, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, dirigido por el Letrado D. Rafael de Vega, y D. José Ugarte Chinchurreta, representado por los Estrados del

Tribunal, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación interpuesta por la parte demandante, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en dicha sentencia, dictada por el Juez de primera instancia número 1 de Bilbao, con fecha 6 de diciembre de 1935, se absueve de la demanda a los demandados sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que interpuesto en tiempo y forma contra referida sentencia recurso de apelación, fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos ante esta Audiencia Territorial, con emplazamiento de las partes, y personados el apelante y el apelado D. Liberato Ruiz, previos los trámites legales, fué señalada la vista para el día 13 del actual, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con sólo la asistencia del Letrado del apelado D. Liberato Ruiz, cuyo defensor informó en dicho acto lo que estimó conveniente en apoyo de su pretensión de confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las formalidades legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida, por cuyos fundamentos procede confirmarla.

Considerando: Que en este caso es preceptiva la imposición de costas a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 1 de Bilbao, con fecha 6 de diciembre de 1935, objeto de esta apelación, con expresa imposición a la parte apelante de las costas de esta segunda instancia. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y remítanse al Juzgado de su procedencia los autos originales con certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rolló de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente D. Alejandro Gallo, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audien-

cia Territorial de este distrito, en Burgos a 16 de mayo de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amado Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 20 de mayo de 1936.—Amado Fernández Soto.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 83.—En la ciudad de Burgos a 30 de mayo de 1936. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 5.011'35 pesetas, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao, entre partes, de una, como demandante, D. Valentín González Arce y D. Luis Fonturbel Antuñano, mayores de edad, casados, ambos jornaleros, vecinos de Bilbao, declarados pobres por sentencia del propio Juzgado de fecha 29 de junio de 1935, representados ante esta Audiencia por el Procurador D. Luis Aparicio, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Tena, y de otra, como demandados, los «Señores Arrola y Garmendia», Sociedad Mercantil Regular Colectiva, domiciliada en Bilbao, representada ante esta Audiencia por el Procurador D. Guzmán Pisón, dirigido por el Letrado D. Luis García Lozano, cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que el Juez de primera instancia número 1 de Bilbao, dictó, con fecha 8 de noviembre de 1935, sentencia, por la que se declara no haber lugar en parte a la demanda interpuesta por D. Valentín González Arce y D. Luis Fonturbel Antuñano, contra la Sociedad demandada «Sres. Arrola y Garmendia», condenándola a ésta, de acuerdo con la petición de la contestación a la demanda, al pago de 1.090'16 pesetas y absolviéndola del resto de la reclamación interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que contra dicha sentencia interpusieron en tiempo y forma recurso de apelación los demandantes, y admitido dicho recurso en ambos efectos, fueron elevados los autos ante esta Audiencia Territorial, con emplazamiento de las partes y personadas ambas ante esta Audiencia, previos los trámites legales, fué señalada la

vista para el día 22 del actual, teniendo lugar la vista en el día y hora fijados, con asistencia de los defensores de ambas partes, informándose por sus Letrados lo que estimaron pertinente en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que en cuanto a la reclamación de las 400 pesetas hecha por los actores, por los conceptos enumerados en las partidas segunda y tercera del hecho quinto de la demanda, ha renunciado expresamente la defensa de la parte actora en el acto de la vista a sostener tal reclamación, y en cuanto a la determinación de si fué una sola contrata el encargo del enlucido del túnel es tan evidente que fueron dos contratas distintas las referentes a los trozos segundo y tercero queda corroborado no sólo por la prueba apreciada por el Juez en los Considerandos de su sentencia que se aceptan, sino por propia confesión de los actores que reconocen haber existido el segundo contrato para el trozo último, si bien añaden no fueron aceptadas las condiciones, afirmación primera que unida al hecho de la demanda presentada ante el Tribunal industrial y no tramitada después en lo que sobre los mismos extremos se reclama cantidad distinta a la misma que ellos tienen pactada, y que a mayor abundamiento el no haber sido ejecutado por los actores el enlucido del primer tramo del túnel destruyen el argumento esgrimido por los demandantes de que toda la obra les fué adjudicada por los demandados en el precio alzado por metro, dando paso a la prueba de que cada trozo fué objeto de contrata distinta con precio diferente, practicada por los demandados.

Considerando: La afirmación de la pregunta cuarta de las posiciones absueltas por los demandados no implican como pretende la parte actora que exista reconocimiento de haberles sido encargada la obra a los actores, a pesar de tener noticia de que otros albañiles la hacían más barata, sino que aun cuando había quien lo hacía más barato, les fué encargada la obra, abonándoles más por hacerlo mejor, extremo exacto y coincidente con la rebaja en la segunda contrata del tercer trozo del túnel, ya que el abono dicho, aun rebajado, suponía más coste que aquel a que otros lo hacían y cuyo precio les fué dado a los actores por lo bien

que lo efectuaban, en cuyo sentido aparece rectamente interpretada la posición.

Considerando: Que de lo expuesto procede confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, y, en tal caso, es preceptiva la imposición de las costas a la parte apelante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 1 de Bilbao, objeto de esta apelación, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931 y remítanse al Juzgado de su procedencia los autos originales con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badia.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de junio de 1936.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

### Briviesca

#### Cédula de emplazamiento.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, dictada con esta fecha en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Emilio Cantón Caño, contra D. Baldomero Sáiz Martínez, D. Benito Riaño, en concepto de albaceas, contadores partidores de la testamentaria de doña Wenceslada Felicidad del Hoyo Antuñano y contra cuantos se crean con igual o mejor derecho que el demandante a la quinta parte de la herencia de D.ª Modesta Antuñano San Juan, recibida por testamento, con prohibición de enajenar, por su hija D.ª Wenceslada del Hoyo Antuñano y contra cuantos ostenten con ésta un parentesco en quinto grado civil o más próximo, ha sido admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte demandante de la sentencia pronunciada el día 24 de junio último, mandando se remitan los autos al Tribunal Superior, citando y emplazando a las partes para que éstas comparezcan ante dicho Tribunal, en el término de veinte días, a usar de su derecho, y en su virtud, cito y emplazo por medio de

la presente a los demandados que están declarados en rebeldía, excepto D. Baldomero Sáiz Martínez y D. Benito Riaño, para que dentro del término expresado comparezcan ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Burgos a usar de su derecho, previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 10 de julio de 1936.—El Secretario, Manuel de Lis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Martín.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Hasta las trece horas del día 28 de julio de 1936, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del General Sanz Pastor, número 24, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego con emulsión asfáltica del kilómetro 99 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus y kilómetro 1 de la de tercer orden de Villarcayo a Santelices, cuyo presupuesto de contrata, con cargo a las bajas de los del Plan general, asciende a 33.026'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres (3) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 990 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, o en la de Fernando Alvarez, número 3, caso de que dicha Jefatura hubiese efectuado su traslado, el día 3 de agosto de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta, el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección Regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 13 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

### Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Rabé de las Calzadas 6 de julio de 1936.—El Alcalde, Perfecto Barquin.

### Ayuntamiento de Castrillo Matajudios.

Estando provista interinamente la plaza de guarda municipal jurado de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y el 15 por 100 de las denuncias que se saquen, se auncia al público para su provisión en propiedad.

Los solicitantes presentarán sus instancias en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y en pliego de la clase octava o sea 1'50 pesetas, y terminado el plazo indicado se dará la plaza al que mejores garantías ofrezca.

Dado en Castrillo Matajudios a 4 de julio de 1936.—El Presidente, Genodio Díez.

### Alcaldía de Gredilla la Polera.

La cobranza voluntaria del repartimiento general, relativo al pri-

mero y segundo trimestres del año en curso, tendrá lugar en este término municipal el día 19 del corriente mes, desde las nueve hasta las quince horas, en la casa consistorial de este municipio, para vecinos y forasteros.

Se advierte a los contribuyentes que durante el plazo señalado y hasta el día 1.º de agosto, en el domicilio del Recaudador, podrán los señores contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno, transcurrido que sea, incurrirán en el grado de apremio, consistente en el 20 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Gredilla la Polera 9 de julio de 1936.—El Alcalde, Pedro Gómez.

#### *Alcaldía de Torresandino.*

Acordada por la Comisión gestora la propuesta de dos transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna de las que se produzcan, transcurrido que sea dicho plazo.

Torresandino 7 de julio de 1936.—El Alcalde, Afrodísio García.

#### *Alcaldía de Fuentelcésped.*

Comisión Gestora.

No existiendo contrato alguno con la empresa que actualmente suministra a este municipio el fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias municipales, la Comisión gestora, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado se proceda a nuevo concurso para arrendar o contratar referido servicio.

Lo que se hace público, conforme determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que dentro del plazo de diez días, que empezará a contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo por los particulares o entidades que se crean perjudicados o por cualquier vecino; advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Fuentelcésped 8 de julio de 1936.—El Alcalde, Pascual García.

#### *Alcaldía de Basconillos del Tozo.*

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó la habilitación de un crédito de 16.622 pesetas y ocho céntimos con cargo a los fondos existentes en arcas municipales, procedentes de la liquidación de ejercicios cerrados, con destino a reformas en la casa consistorial y

obras de utilidad pública en las entidades menores de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones contra la habilitación o destino de dicho crédito, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Basconillos del Tozo 10 julio de 1936.—El Alcalde, Marcelo Rodríguez.

#### *Alcaldía de Valles de Palenzuela.*

Aprobado por esta Comisión gestora municipal el repartimiento de pastos y guardería del año económico corriente, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, advirtiéndose a los interesados que durante dicho plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tres días más, podrán presentar reclamaciones al Sr. Alcalde-Presidente sobre tal repartimiento.

Valles de Palenzuela 10 de julio de 1936. = El Alcalde, Prosiliano Puente.

#### *Alcaldía de Oña.*

Aprobados por esta Comisión gestora municipal, en sesión de esta fecha, los suplementos de crédito para atender al pago de varios gastos de los haberes de sanitarios, gastos en viajes a la capital, construcción de un abrevadero en La Sierra, reparación de caminos, pago a la Banda de música y material, construcción de una bolera y rotulación de calles, por la cantidad total de 3.563 pesetas con cargo al sobrante sin destino fijo del año anterior, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Oña 11 de julio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Juan Arnáiz.

#### *Alcaldía de Castrillo de la Reina.*

Propuestas que han sido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento distintas transferencias de crédito, de unos capítulos a otros, dentro del presupuesto ordinario que rige en el actual ejercicio, se expone al público con todos sus antecedentes en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes, a tenor de lo que sobre el particular dispone el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Castrillo de la Reina 9 de julio de 1936.—El Alcalde, Julián Santamaría.

#### *Alcaldía de La Horra.*

Servida interinamente la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 90 pesetas,

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias reintegradas en esta Alcaldía en el término o plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Horra 6 de julio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Vitaliano Fiel.

#### *Alcaldía de Oquillas.*

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento con el 3 por 100 de premio de cobranza, y demás derechos que el Estatuto de Recaudación autoriza. Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía y durante el plazo de ocho días, debidamente reintegradas; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna y el Ayuntamiento procederá a su nombramiento entre los solicitantes.

Oquillas 6 de julio de 1936.—El Alcalde, José Picón.

#### *Juzgado municipal de Villafruela.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes elevar sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que para esta clase de concursos se determina en el número segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de febrero siguiente, y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos, cuando tal requisito sea necesario.

Se hace constar que el censo de población de este Juzgado es de 1.056 habitantes de derecho y 1.021 de hecho, y que el Secretario no percibe otros haberes que los derechos de arancel.

Villafruela 6 de julio de 1936.—El Juez municipal, Miguel González.

#### *Juzgado municipal de Santa Inés.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, siendo el turno que corresponde a

dicha vacante el de traslado entre los Secretarios de los Juzgados municipales de la misma categoría.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en el Juzgado de 1.ª instancia de Lerma.

Santa Inés 27 de junio de 1936.—El Juez municipal, Francisco Delgado.

#### *Juzgado municipal de Cuevas de San Clemente.*

Se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso de traslado entre los Secretarios de los Juzgados municipales de igual categoría. Los aspirantes a dicho cargo remitirán sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido de Lerma.

Cuevas de San Clemente 29 de junio de 1936.—El Juez, Crispiniano Ibáñez.

## Anuncios particulares

#### *Alcaldía de Pino de Bureba.*

El día 30 del corriente mes, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la segunda subasta de 165 metros cúbicos con 268 decímetros de madera y 27 metros y 268 decímetros de leñas gruesas, del monte La Maza, bajo la tasación de 436,97 pesetas.

El importe de las mejoras que asciende a 93'17 se ingresará por separado de la cantidad anterior en la Hacienda del Distrito forestal de Burgos y a disposición del Jefe de dicha dependencia.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en depositaria de este pueblo el 10 por 100 del valor de lo subastado, ampliando hasta el 25 por 100 el que resultase mejor postor y al tiempo de adjudicarse definitivamente la subasta.

Pino de Bureba 10 de julio de 1936.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

## FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista  
Imposiciones a tres y seis meses  
Imposiciones a un año

### CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores  
GIROS.—PAGO DE CUPONES  
Compra y venta de monedas de ORO  
Anjos. Renovaciones de cupones. Conversiones  
Suscripción a empréstitos  
Cambio de billetes extranjeros  
Depósito de valores  
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca